

Sabanagrande, 09 de octubre de 2020.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	ADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	086344089001-2020-00197-00.
Accionante	URBANIZADORA LAS PARCELAS SAS
Accionado	EMPRESA TRIPLE A SA ESP

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, remitida por la Oficina Judicial DEAJ Barranquilla, en virtud de competencia por el factor territorial, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión, sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

• **VISTOS**

El 08 de octubre de 2020, la oficina de apoyo judicial de Barranquilla, remitió la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración del Derecho fundamental al debido proceso, siendo importante indicar que el archivo adjunto, consistente en el escrito de tutela, no se pudo visualizar, por lo que se requirió al accionante y el día de hoy, lo remitió al correo del Despacho.

La Accionante, a través de su Representante Legal, promovió acción de tutela, contra de la EMPRESA TRIPLE A, con sede en la ciudad de Barranquilla, específicamente en la calle 63B N. 36 esquina, en procura de obtener la protección de su derecho fundamentales, aunado a ello y de la lectura integral del escrito, se tiene que la accionante tiene domicilio también en la ciudad de Barranquilla, pero manifiesta que desarrolló un proyecto de urbanización en el municipio de Sabanagrande, en el cual se ha presentado la vulneración alegada.

Así las cosas, se tiene que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que

motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Con base en lo anterior y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por la accionante.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por, **el Representante Legal de la URBANIZADORA LAS PARCELAS SAS,** contra la **EMPRESA TRIPLE A SA ESP,** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

2. En calidad de accionada, notificar al **Representante Legal de la EMPRESA TRIPLE A SA ESP,** entregándole copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

3.VINCULAR, al presente trámite constitucional, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

4.REMITIR copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a **la entidad accionada,** y a la **vinculada,** para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

5.REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

6.INFORMAR a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

7.NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74a37d5033ec719efd62ae67ded288faa875164973e5693d39a9918055ee291

Documento generado en 09/10/2020 03:56:33 p.m.